RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01900-00

Bogotá D.C. 23 de junio de 2020

Revisada la demanda y sus anexos se evidencia que este Despacho judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto, por las razones que a continuación se explican:

Como primera medida se tiene que en tratándose de procesos como el que ahora ocupa al Despacho, la competencia para conocer de los mismos está dada por el numeral 1° del Art. 28 del C. G. del P., el cual reza que *"**en los procesos contenciosos**, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Subrayado y negrita del Despacho)

Así pues, la competencia por razón del territorio en el asunto de marras debe establecerse según el domicilio del demandado, el cual se encuentra ubicado en Cali – Valle del Cauca, según la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda, y sin que se hubiere informado una que corresponda a la ciudad de Bogotá D. C.; de tal suerte que será el Juez Civil Municipal de dicha ciudad, el encargado de dirimir el presente asunto, motivo por el cual el Despacho rechazará de plano la presente demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia. Por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, quienes son competentes para conocer de la misma, a efectos de que sea repartida de forma equitativa entre los mismos.

TERCERO: Ofíciese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ